

SECRETARIA: A despacho del Titular, informando que la parte actora subsanó dentro del término legal, sírvase proveer.
Cali 08 de septiembre de 2023.

KATHERINE GÓMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés

Auto No.1941

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ALBA LUCIA VÁSQUEZ GARCÍA
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DEL CTE.
MELQUISEDEC VALVERDE BELTRÁN
RADICADO: 760013110013- 2023-00383-00

Toda vez, que fue subsanada dentro del término de ley y como quiera que la presente demanda reúne los requisitos contemplados en los Arts. 82 y 84 del Código General del Proceso, se dispondrá su admisión.

Ahora bien, se otea que la parte interesada solicita de decreten las medidas cautelares de inscripción de la demanda por lo que se dispondrá sobre el particular

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y sociedad patrimonial propuesta por ALBA LUCIA VÁSQUEZ GARCÍA contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MELQUISEDEC VALVERDE BELTRÁN.

2. NOTIFICAR este proveído a las demandadas NHORA LUCIA VELVERDE BELTRAN, OMAIRA VALVERDE BELTRAN, MARIA ELIZABETH VALVERDE BELTRAN, GLORIA STELLA VALVERDE BELTRAN y córraseles traslado para que conteste la demanda dentro del término de veinte (20) días, entregándole copia de la demanda y sus anexos, conforme lo prevé el artículo 369 del C. General del Proceso.

3. ANTES de proceder a decretar las medidas cautelares solicitadas debe la parte actora prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda., en el término de cinco (5) días, para garantizar el pago

de las costas y perjuicios que con ocasión del decreto y práctica de las medidas cautelares solicitadas llegaren a causarse. (Art. 590 del C. General del P.).

4. EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante MELQUISEDEC VALVERDE BELTRÁN. Indicándose que el emplazamiento ordenado se surtirá con su inclusión en el Registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (Ley 2213 de 13 de julio del 2022).

5. ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.